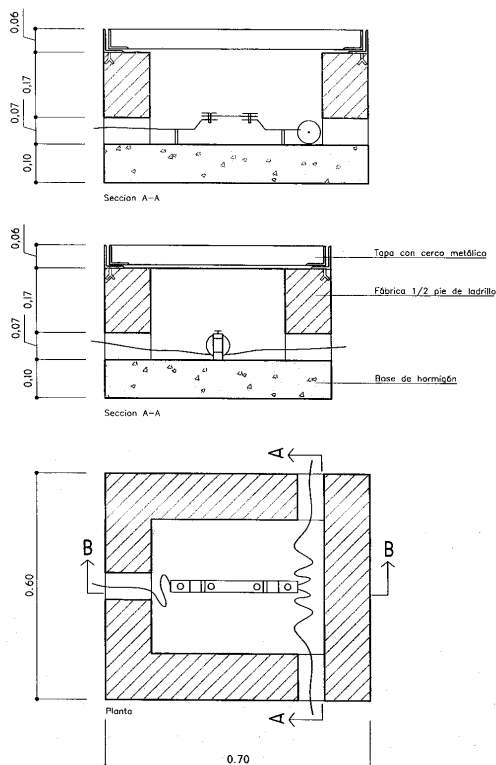


DC - A - 07

Arqueta conexión Puesta a tierra E1/10



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**AYUNTAMIENTO DE RUESGA****Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.**

“Vista la certificación sobre el resultado del trámite de exposición pública de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.
- Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización de los Centros Sociales y Servicio de Fisioterapia.

Inicialmente aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2 de octubre de 2008, y al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y el 17.4 del citado texto refundido, publíquese el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de anuncios de esta Entidad.

La presente aprobación y/o modificación de las citadas Ordenanzas entrará en vigor el día de la publicación del presente anuncio en el BOC, conforme lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL y el 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso

contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.”

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES E INMUEBLES

**Artículo 10.**

10.1-La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

10.2-El tipo de gravamen será:

- El 0,6 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,6 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1 por ciento cuando se trate de bienes de características especiales.

10.3- La cuota líquida del impuesto se obtendrá minuyendo la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta ordenanza.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

**Artículo 6.**

6.1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto son las siguientes:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS | CUOTA (EUROS) |
|-------------------------------|---------------|
|-------------------------------|---------------|

**TURISMOS**

|                                        |        |
|----------------------------------------|--------|
| A1 de menos de 8 caballos fiscales     | 16,50  |
| A2 de 8 hasta 11.99 caballos fiscales  | 44,50  |
| A3 de 12 hasta 15.99 caballos fiscales | 93,90  |
| A4 de 16 hasta 19.99 caballos fiscales | 117    |
| A5 de 20 caballos fiscales en adelante | 146,20 |

**AUTOBUSES**

|                          |        |
|--------------------------|--------|
| B1 de menos de 21 plazas | 108,75 |
| B2 de 21 a 50 plazas     | 154,90 |
| B3 de más de 50 plazas   | 193,60 |

**CAMIONES**

|                                                 |        |
|-------------------------------------------------|--------|
| C1 De menos de 1.000 kg de carga útil           | 55,20  |
| C2 de 1.000 a 2.999 kg de carga útil            | 108,75 |
| C3 de más de 2.999 hasta 9.999 kg de carga útil | 154,90 |
| C4 de más de 9.999 kg de carga útil             | 193,60 |

**TRACTORES**

|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| D1 de menos de 16 caballos fiscales | 23,10  |
| D2 de 16 a 25 caballos fiscales     | 36,25  |
| D3 de más de 25 caballos fiscales   | 108,75 |

**REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES**

|                                                    |        |
|----------------------------------------------------|--------|
| E1 de menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil | 23,10  |
| E2 de 1000 a 2.999 kg de carga útil                | 36,25  |
| E3 de más de 2.999 kg de carga útil                | 108,75 |

**CICLOMOTORES**

|                                               |       |
|-----------------------------------------------|-------|
| F1 Ciclomotores                               | 5,80  |
| F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 5,80  |
| F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 ccc   | 9,90  |
| F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 ccc   | 19,80 |
| F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1000 ccc  | 39,55 |
| F6 Motocicletas de más de 1000 ccc            | 79,10 |

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | IMPORTE ANUAL/EUROS |
|----------|---------------------|
|----------|---------------------|

|                                                                         |        |
|-------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1. Viviendas de carácter familiar                                       | 48,45. |
| 2. Hoteles, fondas, residencias, hostales, pensiones y centros análogos | 80,80. |
| 3. Bares, tabernas, cafeterías                                          | 48,45. |
| 4. Locales comerciales                                                  | 27,70. |
| 5. Locales industriales y demás no expresamente tarifados               | 80,80. |
| 6. Restaurantes                                                         | 80,80. |

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN

## DE LOS CENTROS SOCIALES Y SERVICIO DE FISIOTERAPIA

### Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Servicio de fisioterapia: 6,50 euros por sesión.

2.- Servicio de gimnasio y gimnasio/fisioterapia:  
Cuota mensual:

| SERVICIOS             | ASOCIACIONES <sup>1</sup> | RESTO DE USUARIOS |
|-----------------------|---------------------------|-------------------|
| GINNASIO              | 9,70 euros/mes            | 17,20 euros/mes   |
| GINNASIO/FISIOTERAPIA | 17,20 euros/mes           | 28,00 euros/mes   |

Cuota semestral (por semestres naturales):

| SERVICIOS             | ASOCIACIONES <sup>1</sup> | RESTO DE USUARIOS      |
|-----------------------|---------------------------|------------------------|
| GINNASIO              | 46,25 euros/semestre      | 91,40 euros/ semestre  |
| GINNASIO/FISIOTERAPIA | 91,40 euros/ semestre     | 155,90 euros/ semestre |

<sup>1</sup> Miembros de Asociaciones Municipales, legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones.

Riba, Ruesga, 25 de noviembre de 2008.—La alcaldesa en funciones, Guadalupe Fernández Alonso.  
08/16165

## AYUNTAMIENTO DE SARO

*Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales.*

En virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos provisionales de aprobación de modificaciones Ordenanzas Fiscales, adoptados por el pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2008.

En cumplimiento del artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación de dichos acuerdos y del texto íntegro de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

### TEXTO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

#### Artículo 5.- Cuota Tributaria.

5.1. La cuota tributaria de la presente Tasa será la fijada con carácter general en el apartado siguiente.

5.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

5.2.1. Enganche a la red general de aguas municipal: 137,72 euros.

5.2.2. Tarifa general; viviendas, locales comerciales y todo tipo de instalaciones por tanto alzado: 24,42 euros.

5.2.3. Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.

### TEXTO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 5.- Cuotas anuales.

- Usos domésticos: 37,59 euros.

- Usos industriales: 75,14 euros.

### TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado o saneamiento se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 123,95 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y de depuración tiene carácter irreducible y corresponde a un período anual fijándose en la siguiente cuantía:

a) Viviendas: 20,67 euros.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: 20,67 euros.

### TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

#### TARIFAS

#### Artículo 8.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Expedición de licencias, autorizaciones e informes generales: 6,30 euros/unidad.

- Expedición de licencias de segregación o parcelaciones urbanísticas: 21 euros/unidad.

- Certificaciones a instancia de parte, 1 euro/página.

- Compulsa de documentos, 0,45 céntimos de euro/página.

- Informes y cédulas urbanísticas 21 euros/unidad.

- Fotocopias a instancias de particulares (DIN-A4), 0,10 céntimos de euro/unidad.

- Fotocopias a instancias de particulares (DIN-A3) 0,15 céntimos de euro/unidad.

Las anteriores modificaciones de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo vigentes con carácter indefinido.

Según establece el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra los mismos se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Saro, 28 de noviembre de 2008.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

08/16302

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

*Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.*

Este Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno de uno de octubre de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y publicado edicto en el Boletín Oficial de Cantabria número 201 de 17 de octubre de 2008 no se han interpuesto reclamaciones contra el mismo, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación:

### QUINTO: ORDENANZAS FISCALES. MODIFICACIÓN. APROBACIÓN INICIAL. A) TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

A) Modificación Ordenanza Fiscal número 6. Tasa por Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

A continuación se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente instruido para la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos número 6, a tal efecto, el Pleno del Ayuntamiento con el